

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Agen. residentes de la provincia. Año 60 pesetas
 los demás trimestre 15 ; semestre 30 año 60 »
 viajeros: » 22'50; » 45; » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
 solicitarán en la Subdirección del Hospicio Pro-
 vincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli,
 núm. 29; donde deberá dirigirse toda la correspon-
 dencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por Giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y al igidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcu-
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 del año corriente y a 25 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original
 acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada
 inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono e cuando haya persona en la capital
 que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está prove-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta
 del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península islas adyacentes, Canarias y ter-
 ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
 civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-
 lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 septiembre 1925).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: El excesivo número de individuos de-
 dicados a representar a los perceptores de haberes
 pasivos, sobre todo en poblaciones como Madrid,
 en que pasan de 26.000 los que los disfrutan, mue-
 ven al Gobierno de V. M. a proponer determinadas
 medidas que, garantizando los intereses del Tesoro,
 dignifiquen la profesión, limitando el número de Ha-
 bilitados a quienes por su posición, seriedad o cir-
 cunstancias muy atendibles, puedan confiarse por los
 particulares tal representación, y adoptando dispo-
 siciones que eviten en lo posible los perjuicios que
 pueden ocasionarse al Tesoro por el pago a per-
 ceptores avecindados en provincia distinta de la en
 que figuran en nómina o que están empadronados
 indebidamente en la del cobro.

En su virtud, el Jefe del Gobierno, Presidente
 interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste,
 tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.
 el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 14 de septiembre de 1925.—SEÑOR: A
 L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente
 interino del Directorio Militar, y de acuerdo con
 éste,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibido gestionar expedien-
 tes o percibir haberes de Clases pasivas sin satis-
 facer la contribución de Utilidades correspondiente.
 No obstante, los particulares podrán por sí mismos
 o por persona autorizada al efecto gestionar el
 despacho de un expediente y percibir los haberes co-
 rrespondientes sin el pago de la cuota asignada a
 los Habilitados de Clases pasivas; pero la gestión,
 o el cobro, en nombre de tercera persona, no podrá
 exceder de tres expedientes o partidas de la nómi-
 na mensual.

Artículo 2.º Los Pagadores de Clases pasivas que
 no tengan el carácter de funcionarios y admitan po-
 deres satisfarán igualmente la cuota correspondien-
 te en concepto de Apoderados de Clases pasivas,
 abonando también la de prestamistas si anticipasen
 pagas, aunque sea gratuitamente.

Artículo 3.º La Tesorería-Contaduría de la Di-
 rección general de la Deuda y Clases pasivas, y las
 de las provincias, darán cuenta inmediatamente y
 en el mes de enero de cada año a las Administra-
 ciones de Rentas públicas del número de Habilita-
 dos y del de poderes o autorizaciones administrati-
 vas que cada uno ostente, para que sean incluidos
 en el documento cobratorio del año siguiente. A este
 efecto llevarán un fichero por Habilitados en que
 se consignen las altas o bajas ocurridas en el año
 anterior.

Artículo 4.º Los Negociados de Informaciones y
 las Pagadurías de Clases pasivas exigirán, bajo su
 responsabilidad, la exhibición del recibo de contri-
 bución a los que gestionen o perciban haberes, to-
 mando nota del número del recibo y de la cuota

satisfecha para que conste en el fichero expresado en el artículo anterior.

Artículo 5.º Los Apoderados de Clases pasivas depositarán en la Caja general de Depósitos o en el Banco de España, a disposición del Director general de la Deuda y Clases pasivas o del Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, antes de 1.º de diciembre próximo, una fianza en metálico o en valores del Estado equivalente al 25 por 100 de la cantidad mensual que perciban, aumentándose o disminuyéndose cada dos años, según haya aumentado o disminuído el número de poderes o autorizaciones en más de 10 por 100 al comenzar el bienio siguiente, y tomándose siempre como punto de partida la fecha de 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 6.º La expresada fianza será devuelta cuando al cesar en el desempeño de la profesión no se formule reclamación alguna dentro de los tres meses siguientes a la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo 7.º Los Habilitados de Clases pasivas podrán designar, bajo su responsabilidad, personas que les sustituyan en ausencias o enfermedades, dando cuenta del nombramiento a las Tesorerías-Contadurías para la autorización correspondiente, que habrá de figurar en la primera nómina en que actúe el sustituto.

Artículo 8.º Queda prohibido gestionar expedientes o percibir haberes de Clases pasivas a todo funcionario dependiente del Ministerio de Hacienda o del Consejo Supremo de Guerra y Marina. Se exceptúa únicamente de esta prohibición la gestión de expedientes o percepción de partidas de la nómina mensual que no sean superiores a tres y que se refieran a personas que sean ascendientes o descendientes de funcionarios o que se hallen con éste en relación de parentesco dentro del segundo grado colateral por consanguinidad o afinidad.

Artículo 9.º De conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 60 del vigente Reglamento de Clases pasivas, los individuos pertenecientes a las mismas sólo podrán cobrar sus haberes en las provincias donde tengan su residencia o vecindad, y, en su consecuencia, las Pagadurías no admitirán más fes de vida que las expedidas en las respectivas provincias, sin otras excepciones que las contenidas en la circular de la Dirección general de Clases pasivas de fecha 15 de enero de 1900.

Artículo 10. Los Habilitados de Clases pasivas que perciban haberes correspondientes a perceptores domiciliados indebidamente en la capital donde figuran en nómina, darán cuenta inmediatamente a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para que tenga lugar el traslado a la provincia en que conste su residencia habitual, sin que por ello sufra el interesado interrupción alguna en el disfrute de su haber pasivo y siendo responsable el apoderado de las omisiones que cometa en el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 11. Como excepción a lo establecido en el artículo 105 de Reglamento de Clases pasivas en cuanto a la obligación de pasar personalmente la revista anual todos los perceptores de haberes pasivos que no se hallen enfermos, se exceptúa de dicha obligación a aquellos que cuenten más de setenta y cinco años de edad y cuya pensión fuese menor de 200 pesetas mensuales, siempre que se haga constar de modo auténtico su edad en la fe de vida, la cual podrá ser presentada en la intervención respectiva por cualquier persona designada al efecto por el interesado, cumpliéndose después por los funcionarios encargados del servicio cuanto precep-

túa el párrafo segundo del artículo 108 del vigente Reglamento, como si se tratase de la comprobación de certificados médicos.

Artículo 12. Queda suprimido el párrafo 10 del artículo 105 del vigente Reglamento de Clases pasivas, y, en su consecuencia, la obligación de pasar personalmente la revista anual no podrá suplirse en ningún caso por firma de garantía.

Artículo 13. La revista anual de Clases pasivas a que se refiere el artículo 103 del Reglamento, se realizará precisamente en los días que se designen en el anuncio que oportunamente publicará la Dirección general del Ramo en la *Gaceta de Madrid*. Los perceptores de haberes pasivos que en esos días residan accidentalmente fuera del punto de su vecindad, podrán pasar la revista ante la Autoridad económica o municipal del pueblo de su residencia accidental, viniendo obligados los Interventores de Hacienda o los Alcaldes a enviar a la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o de la provincia donde el revistado perciba sus haberes, dentro de los cinco días siguientes al de la presentación del interesado, el certificado correspondiente con el oficio o fe de vida del mismo.

Artículo 14. Los perceptores de haberes de Clases pasivas que se hallen exceptuados de la presentación personal en el acto de la revista a que se refieren los artículos 105 y 106 del Reglamento, presentarán un oficio escrito y firmado de su puño y letra en el que se exprese la fecha del acuerdo de concesión del haber que disfruten y su cuantía anual.

Dado en Palacio, a catorce de septiembre de mil novecientos veinticinco. — ALFONSO. — El Presidente interino del Directorio Militar, *Antonio Magas y Pers.*

(*Gaceta* 16 septiembre 1925).

EXPOSICION

Señor: Una de las reformas fundamentales introducidas por el Gobierno en el régimen local español consiste en haber suprimido los recursos gubernativos, sustituyéndolos por los judiciales. Tal reforma exigía, naturalmente, medidas encaminadas a facilitar el procedimiento contencioso, y a tal efecto, los Estatutos municipal y provincial establecen la acción pública y la gratuidad procesal. Pero la práctica nos demuestra que no siempre se ha interpuesto rectamente el espíritu del legislador y así, unas veces al amparo de textos legales ambiguos, otras en franca pugna con la letra y orientación de los mismos, algunos Tribunales sentaron doctrina de perniciosa trascendencia, cuya repercusión interesa evitar.

Ya de paso, el Gobierno desea poner trabas a la excepción de incompetencia de jurisdicción, que esgrimida con excesiva facilidad, constituye desde luego arma peligrosa, ya que en numerosas ocasiones por la inexistencia de otra jurisdicción gubernativa previa, supletoria o complementaria de la contenciosa, admitir la susodicha excepción equivale inexcusablemente a dejar en absoluta indefensión a los recurrentes. Y precisamente porque el nuevo régimen local fortalece la personalidad de los Ayuntamientos y Diputaciones, ensanchando considerablemente la órbita de sus facultades, se necesita más que nunca asegurar a los ciudadanos la revisión de los acuerdos municipales y provinciales que hayan podido lesionar, con injusticia, sus intereses o derechos. De ahí el condicionamiento de la expresada excepción, que sólo será alegable en los casos que se indican, sin que los Tribunales puedan

deklararla, si al mismo tiempo y de modo taxativo no especifican cuál es la jurisdicción competente. Sólo así adquirirá plena realidad el artículo 29 del Estatuto municipal, cuyo contenido no tuvieron en cuenta quienes dan interpretación restrictiva; el 253 del mismo Cuerpo, pues de modo rotundo concede el derecho de impugnar los acuerdos municipales a todos los habitantes de un término y a "cualesquiera interesados".

Fundándose en estas razones, el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 14 de septiembre de 1925.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Antonio Magaz y Pers.*

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las personas individuales y jurídicas interesadas directa o indirectamente en los acuerdos de Autoridades o Corporaciones municipales o provinciales, podrán impugnarlos mediante recurso contencioso-administrativo, considerándose a tal efecto comprendidas en el número segundo del artículo 253 del Estatuto municipal vigente.

Artículo 2.º En los recursos contencioso-administrativos que se interpongan contra acuerdos de Autoridades y organismos municipales y provinciales, al amparo de los Estatutos municipal y provincial y de sus Reglamentos, sólo podrá proponerse por los Fiscales y declararse por los Tribunales la excepción de incompetencia de jurisdicción cuando se trate:

1.º De las cuestiones de índole civil o criminal pertenecientes a la jurisdicción ordinaria, y de aquellas que por su naturaleza sean de la competencia de otras jurisdicciones especiales. Se considerarán de índole civil y de la competencia de la jurisdicción ordinaria las cuestiones en que el derecho vulnerado sea civil.

2.º De las resoluciones que no hayan causado estado.

3.º De resoluciones que sean reproducción de otras anteriores que hayan causado estado y no hayan sido reclamadas o confirmatorias de acuerdos consentidos por no haber sido apelados en tiempo y forma.

4.º De resoluciones que se hayan dictado con arreglo a una ley que expresadamente las excluya de la vía contenciosa.

Artículo 3.º Cuando un Tribunal contencioso-administrativo se declare incompetente para entender en un recurso promovido contra acuerdos municipales o provinciales, en la resolución que en tal sentido dicte deberá expresar cuál es la jurisdicción competente, sin cuyo requisito será nula la excepción admitida.

Artículo 4.º No podrá proponerse por el Fiscal ni admitirse por los Tribunales contencioso-administrativos la excepción de incompetencia cuando por la inexistencia de jurisdicción gubernativa en materia municipal y provincial, dicha declaración produzca indefensión en los interesados o vecinos que hubiesen instado la revisión de un acuerdo al amparo de preceptos legales vigentes.

Artículo 5.º Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Real decreto.

Dado en Palacio, a catorce de septiembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO—El Presidente interino del Directorio Militar, *Antonio Magaz y Pers.*

(Gaceta 16 septiembre 1925).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

El Real decreto de 18 de junio de 1924 declaratoria reglamentaria la Cartilla Gimnástica Infantil en las Escuelas nacionales y Normales, y la Real orden de la misma fecha, dictada para su cumplimiento, dispone que todos los Maestros y Maestras de las nacionales se provean de un ejemplar de la referida Cartilla, así como también los Inspectores de Primera enseñanza y Profesores de Pedagogía de Escuelas Normales que hoy tienen a su cargo la enseñanza de la Pedagogía; por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde la vigencia en todas sus partes de la Real orden referida, a fin de que todos los que, con arreglo a ella, vienen obligados a poseer la repetida Cartilla la tengan, a cuyo fin habrán de dirigirse directamente al Sr. Coronel Director de la Escuela Central de Gimnasia, en Toledo, en petición de los ejemplares que necesiten.

Los Inspectores cuidarán, bajo su responsabilidad, del exacto y pronto cumplimiento de lo mandado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de septiembre de 1925. El Subsecretario encargado del Ministerio, *Leániz*.—Señores Inspectores de Primera enseñanza y Directores de las Escuelas Normales.

(Gaceta 16 septiembre 1925).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 4.470.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Secretaría. — *Negociado 1.º*

CIRCULAR

El señor Alcalde de Orera, en comunicación núm. 248, de fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Tengo el honor de manifestar a V. E. que en los nombramientos de Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos, que se publica en la Gaceta de 9 del actual y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 217, de fecha 12 del mismo, existe error en el nombrado de Osera; pues es Orera en vez de Osera; por tal motivo se dignará V. E. publicar dicho nombramiento de

Orera en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para sus efectos correspondientes, manifestándole, al propio tiempo, que desde ahora, para asuntos oficiales, se pondrá Orera de Calatayud, para que no existan errores, como existen.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1925.

El Gobernador civil,
Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 4.471.

Sección de Trabajo.

CIRCULAR

Vacante el cargo de Interventor del Estado en la Cooperativa de Funcionarios públicos de esta capital, por dimisión fundada de su propietario D. Manuel Losada, y siendo necesario proceder a su provisión, en uso de las facultades que me confiere la Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, de fecha 20 de mayo de 1924, vengo en publicar la mencionada vacante en este periódico oficial, a fin de que cuantos se encuentren con las condiciones exigidas por el art. 7.º del Real decreto del antes referido Departamento, de fecha 21 de diciembre de 1920, presenten en este Gobierno civil y en el plazo improrrogable de diez días instancia razonada, haciendo alegación de méritos que posean.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1925.

El Gobernador civil,
Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma en las sesiones celebradas los días 1, 8 y 15 del mes actual, que se publica a los efectos del artículo 100 y número 5.º del 136 del Estatuto provincial vigente.

Sesión del día 1.º—Aprobación del acta de la sesión anterior.

—Quedar enterada la Corporación de haber sido autorizadas por la Dirección general de Administración las Ordenanzas de ingresos para el actual año económico.

—Expresar el reconocimiento de la Corporación a la Federación Odontológica Española por la designación de Presidente de honor del X Congreso Dental Español, hecha en favor del Sr. Presidente de esta Diputación.

—Disponer se proceda a la construcción de una vidriera-cubierta en el pabellón de residencia del Excelentísimo Sr. Gobernador civil.

—Quedar enterada la Corporación de la designación de los señores Ingenieros que han de hacer entrega de los caminos vecinales y puentes económicos de la provincia, y fijar las fechas del 9 y siguientes

de los corrientes para la formalización de las entregas de dichos caminos, delegando a tal efecto, en representación de la Diputación, a los señores Diputados D. Manuel Lasala, D. José M.ª López Landa, D. Senén Galbán, D. Ramón Camas, D. Anselmo Tello, D. Alejandro Gimeno y D. Manuel Salterain.

—Eleva consulta a la Superioridad respecto a construcción de los caminos vecinales en ejecución.

—Otorgar una subvención de 1.000 pesetas a la Sociedad Odontológica Aragonesa para la celebración del X Congreso Dental Español.

—Encomendar al Tribunal designado para juzgar los ejercicios de oposición a la pensión de música o canto, que proceda al señalamiento de la fecha, forma, lugar y materia sobre que han de versar los ejercicios.

—Nombramiento de D. Martín P. Navarro, D. Pablo Alfaro y D. Luis Martínez para Practicantes, en propiedad, de la Farmacia del Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia.

—Conceder al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros 400 pesetas para distribuir las en premios para el Concurso de Ganados que ha de celebrarse en dicha localidad los días 13 al 15 del actual.

—Autorizar a D. Manuel Dito Asín para ejecutar obras en finca de su propiedad, lindante con la carretera provincial de Borja a la estación de Cortes.

—Conceder al Ayuntamiento de Sierra de Luna el uso de una de las bombas de desagüe, propiedad de la Diputación.

—Ejecución de obras necesarias para la reparación de las cubiertas del lavadero del Hospicio-Inclusa provincial de Calatayud.

—Aprobación de nómina de estancias en la Casa de Observación del Reformatorio de Menores y Asilo de Madres Oblatas, de esta ciudad, correspondientes al mes de julio último.

—Celebración de nueva subasta para contratar el suministro de carne de carnero con destino al consumo del Hospital y Hospicio de esta ciudad, señalándose al efecto el día 2 de octubre próximo, y aprobación de la cuenta presentada por el Notario D. Rafael López de Haro, por sus derechos y papel suplido en la subasta declarada desierta el día 1.º de julio próximo pasado.

—Concesión del socorro antirrábico para Carmen Pellicer, Joaquina Colás y Pilar Bosque, y de lactancia, para Antonio Castro Pilarcés.

—Concesión de quince días de permiso al Practicante de la Beneficencia provincial, D. Manuel García Erdozaín.

—Aprobación de bases para el servicio de gestión por afianzamiento de los ingresos provinciales.

Sesión del día 8.—Aprobación del acta de la sesión anterior.

—Designación del Sr. Diputado D. Pedro Moyano para que, en nombre de la Corporación, concurre a la inauguración del Concurso de Ganados organizado para el presente mes en Ejea de los Caballeros.

—Recabar de la Compañía concesionaria del ferrocarril Santander-Burgos-Soria-Calatayud se activen los trabajos de ejecución de dicho ferrocarril, y reclamar de la misma el abono del reintegro por el proyecto formulado por cuenta de las Corporaciones provinciales interesadas en dicho ferrocarril.

—Adquirir diez ejemplares del Anuario-Guía Regional de Aragón.

—Quedar enterada de la designación hecha por el Excmo. Sr. Gobernador civil en favor de D. Francisco Rivas Jordán de Urriés, para ejercer el cargo de Diputado Corporativo Titular, en sustitución de D. J. Alberto Cerezuela.

—Disponer se instruya a aquellos asilados que se estimen hábiles para el servicio de chófer para los coches afectos a las atenciones de la Corporación.

—Disponer se proceda a la colocación de cristalería en los ventanales de las antiguas habitaciones del Sr. Gobernador civil, en el Palacio provincial.

—Anunciar concurso para la adjudicación de una pensión de escultura.

—Aprobación de la distribución hecha por el Comité ejecutivo designado, de las 15.000 pesetas con destino a la subvención y fomento de la ganadería y sus industrias derivadas.

—Idem de la cuenta presentada por el Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales, de los gastos ocasionados por la reparación de las carreteras de la provincial durante el ejercicio económico de 1924-25.

—Autorizar a D. Patricio Sánchez Mendoza para construir una tajea de paso sobre cuneta a la finca de su propiedad, lindante con la carretera provincial de Borja a la estación de Cortes.

—Idem a D. Galo Carcas Aguarón, para reconstruir una casa de su propiedad, lindante con la carretera provincial de Tauste a Luceni.

—Aprobación de una cuenta de las "Eléctricas Reunidas", de 203'67 pesetas; otra de 456 pesetas, por tapizado de muebles; otra de 240 pesetas, por doce sillones, y otra de 60 pesetas, por material de loza, todo con destino al Gobierno civil de la provincia.

—Aprobación de otra cuenta, de la Casa Guillermo Trüniger, de 850 pesetas, por una máquina de escribir para el servicio de la oficina de Carreteras provinciales.

—Idem de dos cuentas, la una de 46'87 pesetas y la otra de 41'50, de las "Eléctricas Reunidas, por alumbrado del Palacio provincial durante los meses de julio y agosto últimos, respectivamente.

—Elevar a la Superioridad, en virtud de lo que dispone el Reglamento de Obras y Vías provinciales, aprobado por R. D. de 15 de julio último, la plantilla de la Sección de Vías y Obras de esta Corporación.

—Conceder el ingreso en el Hospicio de Zaragoza, de los niños José y Antonio Villacampa Urdangáriz, Julián-Manuel Sanz Benito, Fausta Marco Vicente y Domingo Laborda Alonso; en el de Tarazona, de Francisco Marqueta Gómez, Joaquina Bello Mateo y Florencio García Troncón Vera; conceder socorro de lactancia para la niña Jacinta Vicente y Pilar-Juliana Gállego Beamonte, y socorro para someter al tratamiento antirrábico a Inocencio Sanjuán.

—Celebración de concurso para concesión de premios de lactancia para las nodrizas al servicio de la Inclusa provincial.

—Disponer se proceda a la reconstrucción de la tapia de la Torre Ramona.

Sesión del día 15.—Aprobación del acta de la sesión anterior.

—Facultar al Sr. Presidente de esta Corporación para la organización de aquellos agasajos que estimare pertinentes, en obsequio a las representaciones concurrentes al Congreso de Pediatría que habrá de celebrarse en Zaragoza, en el próximo mes de octubre.

—Felicitar al Gobierno Directorio, General en Jefe del Ejército en Marruecos y tropas en operaciones en el mismo, por el feliz éxito del brillante desembarco en Alhucemas.

—Hacer constar el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de la Excm. Sra. D.^a María del Pilar Morales, esposa del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad.

—Adherirse a los actos que han de celebrarse con motivo del traslado de los restos de los venerables fundadores del Instituto de Hermanas de la Caridad de Santa Ana, Rvda. Madre María Rafols y Doctor Mosén Juan Bonel, héroes de los memorables Sitios de Zaragoza, y autorizar a la Presidencia para que por la misma se proceda a la organización de aquellos actos que han de celebrarse en el mes de octubre próximo.

—Conceder un objeto de arte, como premio, para las carreras de bicicletas, organizadas por el Real Ciclis Club de Zaragoza, que han de celebrarse en las próximas fiestas del Pilar.

—Secundar las gestiones iniciadas por la Excelentísima Diputación de Huesca, sobre autorización de arbitrios de nueva implantación con carácter provincial.

—Aprobación del proyecto de distribución de fondos por obligaciones del mes de octubre próximo.

—Idem de una cuenta de 130'35 pesetas, por un objeto de arte para la tómbola que a beneficio del Homenaje a la Vejez fué organizada por el Ayuntamiento de Calatayud; otra de 98'90 pesetas, por una alfombra para las habitaciones del Sr. Gobernador civil; otra de 48'30 pesetas, por derechos y suplidos en poder otorgado por el Sr. Presidente de esta Corporación, a favor de Procuradores; otra de 346'80 pesetas, por una comida servida en el Casino de Zaragoza en obsequio del Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

—Nombramiento de D. Fermín Gómez Aibar para el cargo de Maestro auxiliar de la Escuela de niños del Hospicio de Zaragoza.

—Autorizar la entrega a Pelegrín Bombón de la cantidad impuesta en la Caja de Ahorros, a favor de su hijo Jesús, acogido que fué en el Hospicio de Zaragoza, e igual concesión a Luis Pinilla Alonso, acogido que fué también del mismo Asilo.

—La devolución a D. Celso Alvarez, del depósito constituido por el mismo en la Caja de fondos provinciales para responder del cumplimiento del suministro de varios artículos de consumo para el Hospicio de Calatayud, durante el año económico de 1924-25.

—Idem a D. Segundo García Sánchez, de la fianza que constituyó, como abastecedor de la carne de carnero, para el consumo del mismo Asilo en dicho año económico de 1924-25.

—Aprobación de la nómina de estancias en el Reformatorio de Pamplona, por menores naturales de la provincia de Zaragoza, durante el mes de agosto último.

—Concesión de socorro de lactancia para los niños José Olalla, Fortuna Alejandre e Isabel Monforte.

—Conceder treinta días de permiso, para asuntos propios, al Jefe de Negociado de la Intervención de fondos de esta Corporación, D. Joaquín Bosque, y quince días, por enfermo, al encargado de baños del Hospital provincial, D. Toribio Romanos Cuartero.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que se preceptúa en el Estatuto provincial vigente para general conocimiento.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1925.—El Vicepresidente, Patricio Borobio.

Núm. 4.343.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de agosto de 1925.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior...	Invasiones en el mes de la fecha...	Curados...	Muertos o sacrificados...	
Rabia.....	Borja.....	Bulbuenta.....	Canina.....	»	1	»	1	»
Id.....	Capital.....	Capital.....	Id.....	»	1	»	1	»
Carbunco bacterid. ^o	Daroca.....	Dos.....	Equina.....	»	4	»	4	»
Perineumonía cont. ^a	Capital.....	Capital.....	Bovina.....	»	1	»	1	»
Fuberculosis.....	Id.....	Capital.....	Id.....	»	4	»	4	»
Fiebre aftosa.....	Ateca.....	Dos.....	Ovina.....	250	50	250	»	»
Id.....	Id.....	Alhama de Aragón..	Caprina.....	65	»	65	»	»
Id.....	Belchite.....	Belchite.....	Bovina.....	36	»	36	»	»
Id.....	Id.....	Seis.....	Ovina.....	8.701	887	7.425	4	2.130
Id.....	Id.....	Cuatro.....	Caprina.....	3	111	3	»	111
Id.....	Borja.....	Tres.....	Ovina.....	356	712	975	1	2.130
Id.....	Calatayud.....	Seis.....	Id.....	2.555	2.180	2.555	»	2.180
Id.....	Id.....	Dos.....	Caprina.....	»	28	28	»	»
Id.....	Capital.....	Dos.....	Bovina.....	2.475	»	2.466	9	363
Id.....	Id.....	Dos.....	Ovina.....	905	362	891	14	363
Id.....	Id.....	Dos.....	Caprina.....	61	15	76	»	15
Id.....	Cariñena.....	Seis.....	Ovina.....	1.987	1.445	1.987	6	1.445
Id.....	Id.....	Longares.....	Caprina.....	21	61	21	1	61
Id.....	Caspe.....	Sástago.....	Bovina.....	4	»	4	»	»
Id.....	Id.....	Fabara.....	Ovina.....	»	19	»	»	19
Id.....	Daroca.....	Lechón.....	Id.....	»	22	»	»	22
Id.....	Ejea de los C.....	Tauste.....	Bovina.....	4	»	4	»	»
Id.....	Id.....	Tres.....	Ovina.....	6.007	19.169	6.007	»	19.169
Id.....	Id.....	Dos.....	Caprina.....	41	»	41	»	»
Id.....	Id.....	Tauste.....	Porcina.....	40	»	10	»	»
Id.....	La Almunia.....	Cinco.....	Ovina.....	5.592	45.903	20.321	361	45.903
Id.....	Id.....	Dos.....	Caprina.....	26	1	27	»	1
Id.....	Id.....	Calatorao.....	Porcina.....	1	»	1	»	»
Id.....	Pina de Ebro.....	Dos.....	Ovina.....	106	600	106	»	600
Id.....	Sos del Rey Cat. ^o	Dos.....	Id.....	257	174	257	»	174
Id.....	Tarazona.....	Dos.....	Id.....	5	210	5	»	210
Viruela.....	Ateca.....	Tres.....	Id.....	60	310	60	»	310
Id.....	Belchite.....	Letux.....	Id.....	238	671	236	2	671
Id.....	Borja.....	Bisimbre.....	Id.....	12	»	12	»	»
Id.....	Capital.....	Capital.....	Id.....	576	598	»	»	598
Id.....	La Almunia.....	Tres.....	Id.....	15	449	15	1	449
Id.....	Pina.....	Dos.....	Id.....	247	13	247	»	13
Id.....	Tarazona.....	Tarazona.....	Id.....	63	2	»	»	2
Durina.....	Pina de Ebro.....	Fuentes de Ebro.....	Equina.....	»	1	»	»	1
Peste porcina.....	Caspe.....	Maella.....	Porcina.....	»	10	7	»	10
Sarna sarcóptica.....	Sos del Rey Cat. ^o	Longás.....	Caprina.....	95	»	95	»	»
Cólera aviar.....	Daroca.....	Used.....	Gallinas.....	»	68	38	»	68
<i>Sumas</i>				30.774	44.062	44.271	444	30.121

Zaragoza, 1 de septiembre de 1925.

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias,

Pablo F. Codergue.

SECCIÓN SEXTA

Carenas. N.º 4.453

Vacante el cargo de Depositario municipal de esta villa, por defunción del que lo desempeña. Se proveerá entre los aspirantes que lo soliciten hasta el día 30 del actual.

Su dotación consiste en la cantidad de 100 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal. Carenas, 18 de septiembre de 1925. — El Alcalde, L. Mendoza.

Figueroelas N.º 4.387

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente de dicho pueblo durante el mes de agosto último.

Sesión ordinaria del día 1.—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior y leídos los BB. OO. y correspondencia de la semana precedente.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos de la Comisión del mes de julio anterior, acordando su publicación en el B. O. y por la tablilla de anuncios de la localidad.

Se enteró la Comisión de la entrada y salida de fondos en el mes de julio finado y de haber una existencia en Caja de 69'52 pesetas.

Se acordó proceder al arreglo de la camilla dedicada a la traslación de cadáveres, pagando un importe con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto.

Por virtud de los pasados temporales se ha trochado el árbol de la fuente quedando inutilizado, y se acordó su venta al vecino de la localidad Julio López Duarte, por el precio de 125 pesetas.

Sesión ordinaria del día 8.—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior y leídos los BB. OO. y correspondencia de la semana precedente.

Se aprobó la distribución de fondos hecha para el mes de agosto por el Secretario en su calidad de Interventor.

Sesión ordinaria del día 15.—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior y leídos los BB. OO. y correspondencia de la semana precedente.

Se enteró la Comisión del donativo de seis mesas bipersonales que la Dirección general de Primera enseñanza ha hecho para la escuela nacional de niños de este pueblo, acordando darle las más expresivas gracias.

Igualmente se enteró la Comisión del R. D. de 29 de julio finado relativo al perdón de responsabilidades con la Hacienda pública por débitos a la misma, acordando que por Secretaría se vea qué débitos tiene en este caso el Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 22.—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior, leídos los BB. OO. y correspondencia de la semana precedente.

Se concedió el arriendo de la recaudación de los impuestos, tasas y repartos del Municipio al vecino de este pueblo D. Cándido Yera Blasco,

debiendo formalizar el señor Alcalde el contrato correspondiente con el mismo, para lo que deberá sujetarse al pliego de condiciones formado para el cumplimiento de este servicio, dando cuenta de él a la Comisión a fin de prestarle su aprobación.

Se enteró la Comisión de las cuentas municipales del ejercicio de 1924-25 y formó la memoria de que habla el artículo 154 del Estatuto municipal, acordando su exposición al público, por término de quince días, que se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y por edictos en la localidad, sometiéndolas después al Ayuntamiento pleno con las reclamaciones que se presenten dentro del plazo de que habla el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Sesión ordinaria del día 29.—Fué leída y aprobada el acta de la anterior y leídos los BB. OO. y correspondencia de la semana precedente.

Por unanimidad se acordó solicitar del señor Presidente de la Exema. Diputación provincial prórroga hasta el día 20 de septiembre próximo para satisfacer el primer trimestre de aportación municipal, toda vez que no está en disposición de ponerse al cobro el reparto general del ejercicio corriente.

Figueroelas, 9 de septiembre de 1925. — El Alcalde, José Insa Merás. — El Secretario, Leopoldo Camón.

Aprobada por la Comisión municipal permanente en sesión celebrada en este día.

Figueroelas, 12 de septiembre de 1925. — El Secretario, Leopoldo Camón.—V.º B.º—El Alcalde, José Insa Merás.

Villanueva de Gállego. N.º 4.345

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento durante el mes de agosto de 1925.

Sesión ordinaria del día 7.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida y disposiciones publicadas en el B. O. de la provincia.

Fué aprobado el extracto de acuerdos adoptados por esta Comisión durante el mes de julio último.

Se aprobó el acta de arqueoy balance de contabilidad del día 31 de julio último, con una existencia en Caja de 7 487.71 pesetas.

Se acordó se proceda a la reparación del tejado de la Báscula municipal y colocación de cerrajas y cerrojos en los edificios de este Municipio.

Se acordó gratificar a D. A. García con 300 pesetas, por los trabajos realizados durante el año último.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del día 18.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó concertar directamente con don Antonio Pérez Otal el suministro del alumbrado público hasta el día 30 de julio próximo, por la cantidad de 1.500 pesetas.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 21.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida y disposiciones publicadas en el B. O. de la provincia.

Se dió cuenta de haber quedado firmado el contrato con D. Antonio Pérez sobre el suministro del alumbrado público.

Se acordó la distribución de fondos del actual mes y anteriores.

Fué aprobada la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio de 1924-25, juntamente con las relaciones de deudores y acreedores y acta de arqueo del día 30 de junio último, acordando su remisión por duplicado al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 23.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida y disposiciones publicadas en el B. O. de la provincia.

Se acordó socorrer a Angeles Dubón con 9 pesetas.

Se acordó que por Secretaría se traiga a la próxima sesión una relación de los nichos del Cementerio que han caducado.

También se acordó que por el señor Alcalde se realicen cuantas gestiones sean necesarias para la pronta devolución del solar que se hizo entrega a la Dirección general de primera enseñanza.

Quedó enterada la Comisión del plan de aprovechamientos forestales, teniendo lugar la subasta de los pastos del monte Vedado Bajo el día 26 del próximo septiembre, a las once de la mañana, por la cantidad de 1.450 pesetas.

También se acordó que para los pastos vecinales del monte la Sarda se publique un bando al objeto de que soliciten cuantos vecinos tengan por conveniente.

También se acordó que por el señor Alcalde se proponga al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se instruya el oportuno expediente para el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de D. Andrés García, con motivo de haber salvado al niño Luis Sabaté Salafra.

Sin más asuntos.

Villanueva de Gállego, a 1 de septiembre de 1925.—El Secretario, Andrés García.

El presente extracto ha sido aprobado en la sesión celebrada el día de hoy.

Villanueva de Gállego, 11 de septiembre de 1925. — El Secretario, Andrés García. — V.º B.º El Alcalde, Teodoro Oliván.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

N.º 4.444.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Belchite.

Edicto.

D. Venancio Catalán y Antón, Juez de primera instancia de Belchite;

Hago saber: Que el día veintidós de octubre próximo, hora de las doce, tendrá lugar en Sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, sin sujeción a tipo, por su producto hacer efectiva la multa e indemnización impuesta a Manuel Uche Asens vecino de Jaulín, por el señor Ingeniero Jefe de este Distrito Forestal, por roturar en el monte de dicho pueblo El Común y las costas del procedimiento de apremio, de la finca siguiente:

Un pajar, sito en término de Jaulín, de un so, en las Eras Altas, n.º 28, de 40 metros de superficie; confrontante por derecha con era interesado, izquierda con David Burdío y su da con Santos Julián: tasado en segunda subasta por el tipo de 487 pesetas 50 céntimos.

Se previene a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa de este Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, y presentarse con su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.º Que el rematante puede hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

3.º Que no existen títulos de propiedad de la finca ni han sido suplidos previamente, lo que hará el rematante a su costa, sin tener derecho a exigir ningún otro de este Juzgado.

Dado en Belchite, a 16 de septiembre de 1925. Venancio Catalán.—El Secretario accidental, Berto Sebastián.

PARTE NO OFICIAL

Subasta extrajudicial.

El veintiséis de los corrientes, a las once de la mañana, se procederá a la venta en pública subasta de tres cuartas partes de un edificio situado en la calle de Dalong, de esta ciudad, perteneciente a los sucesores de D. Gregorio Abello; subasta que se efectuará en cumplimiento del artículo doscientos setenta y dos del Código civil.

Autorizará el acto el Notario de esta ciudad D. Enrique Jiménez Gran, en cuyas oficinas (Cosó, ciento dos), existe la titulación y condiciones de la subasta, pudiendo ser examinada los días hábiles, de doce a una.